

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS

DECRETO EXENTO N° 250

SANTIAGO, 27 ENE 2006

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la Resolución N° 520, de 1996, modificada por Resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "**FUNDACION DE LA FAMILIA**", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago y con personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia N° 735, de 28 de mayo de 1990, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 21 de julio de 2005, otorgada en la Notaría Pública de Santiago, de don Cosme Fernando Gomila Gatica.

Anótese, comuníquese y publíquese,

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA,**


LUIS BATES HIDALGO
Ministro de Justicia

~~Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente~~

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U.N.T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
IMP. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

DISTRIBUCION.:

C.D.E.

07.

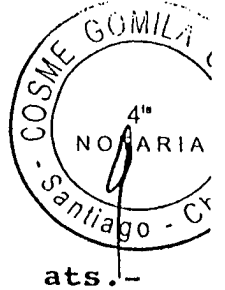
Diario Oficial.

Sra.: Joanna Cella H.

Ahumada N. 341 Piso 7.

SANTIAGO.

DOCUMENTO TRANSSCRITO



familia.act

Rep. N° : 11.869/2005.-

Ot. N° : 51.706.-

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO SEXAGÉSIMA NOVENA

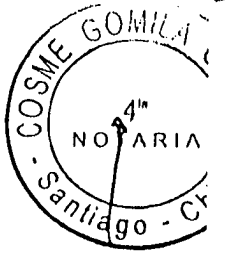
REUNIÓN DE DIRECTORIO

"FUNDACIÓN DE LA FAMILIA"

+ + + + +

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Julio del año dos mil cinco, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparece: doña JOANNA ANGELICA CELLA HARING, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos setenta y un mil setecientos veinte guión uno, domiciliada en calle Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, Séptimo piso, comuna de Santiago; mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO SEXAGÉSIMA NOVENA REUNIÓN DE DIRECTORIO "FUNDACIÓN DE LA FAMILIA", celebrada el diecinueve de Abril del año dos mil cinco, cuyo tenor es el siguiente: En Santiago, a diecinueve de abril de dos

la Moneda, tiene lugar una Sesión Extraordinaria del Directorio de la Fundación de la Familia, correspondiente a la Sexagésima Novena Reunión de Directorio, presidida por su Presidenta Sra. Luisa Durán de Lagos, y con la asistencia de los Directores señoras María Soledad Larraín Heiremans, Mireya Pérez Videla, Alicia Muñoz Toledo y Ana María Arón Svigilsky. Se encuentran además presentes la Directora Ejecutiva de la Fundación, Sra. Nuria Núñez Rius y la Asesora Jurídica Sra. Joanna Cella Haring. Asiste además, en calidad de Ministro de Fe, el Notario Público de Santiago don Cosme Gomila Gatica. La Señora Presidenta expone que el motivo de la presente citación a sesión extraordinaria, es el siguiente: **Tabla:** **Modificación de Estatutos.** Existiendo quórum suficiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero de los Estatutos, la señora Presidenta declara abierta la sesión. Al efecto, expone que tal como se anunciara en la última sesión de directorio, informa que se ha llevado a cabo un acucioso estudio de los estatutos de la Fundación de la Familia, con el objeto de adecuar la estructura jurídica de la Fundación a su actual realidad tanto en relación a los objetivos fundamentales de la institución, como asimismo en lo que respecta a su diseño organizacional, cada vez más técnico, profesional y despersonalizado. Al respecto hace entrega a cada director una carpeta con el proyecto de reforma de estatutos, con las consideraciones respectivas, que coinciden con la minuta hecha llegar a cada uno conjuntamente con la citación a la presente sesión



extraordinaria. Las modificaciones propuestas son las siguientes: **Primero:** Se modifica el Artículo Primero, en el sentido de que se elimina la palabra "de beneficencia". **Segundo:** Se modifica el Artículo Segundo, en el sentido que a continuación se indica: uno.-Se reemplaza el punto Uno por el siguiente: "UNO. Fortalecer las familias promoviendo relaciones democráticas en su interior y fomentando su participación en el desarrollo del país, a través del diseño, producción, desarrollo, implementación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, talleres, actividades, estudios, encuentros y en general, de líneas de trabajo con las familias y la comunidad, fundamentalmente de escasos recursos económicos". dos.- Se agrega un punto Cuarto: "Cuarto: desarrollar líneas de trabajo en el área de las políticas públicas, aportando con su experiencia sobre la realidad de las familias en Chile, a través de estudios, participación en debates, en mesas de trabajo y comisiones". tres.- Las letras a) y b) se reemplazan por las siguientes: "a) crear, administrar, sostener y financiar Centros Familiares, a lo largo del país, concebidos como espacios educativos, comunitarios y recreativos con una inserción comunal y/o regional en los cuales se trabaja con las familias y sus miembros, en el fortalecimiento familiar, sus vínculos comunitarios y el acceso a la recreación y la cultura. b) Capacitar a monitores, facilitadores, trabajadores de la Fundación y en general a terceros vinculados directa o indirectamente con la Fundación, su quehacer o su público objetivo, en

continuación de cursos de capacitación "campañas de sensibilización pública y todo tipo de eventos relativos a temas que afecten a las familias en su conjunto o a uno o más de sus miembros".- Tercero: Se modifica el Artículo Quinto, reemplazándose por el siguiente: "ARTICULO QUINTO: La Fundación será administrada por un Directorio, compuesto por siete miembros quienes tendrán las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El directorio será integrado de la siguiente forma: a) El Presidente o Presidenta de la Fundación, designada conforme se indica en el artículo décimo de los estatutos, quien será además en consecuencia Presidente/a del Directorio; b) dos Directores designados por el o la Presidenta de la Fundación, uno perteneciente al mundo académico y otro que represente a alguna organización de la sociedad civil; c) cuatro Directores, que corresponderán a personas que se desempeñen en los siguientes cargos: uno) el/la Ministro del Servicio Nacional de la Mujer o la persona que éste/a designe al efecto; dos) el/la Ministro de Justicia o la persona que éste/a designe al efecto; tres) el /la Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación o su equivalente, designado por el Ministro de Educación y; cuatro) un representante de un Organismo Internacional de Naciones Unidas designado por el Coordinador de Organismos de Naciones Unidas en Chile. Cada uno de los directores indicados en las letras a y c precedentes, podrá designar un reemplazante en caso de imposibilidad de asistir a una sesión de directorio,



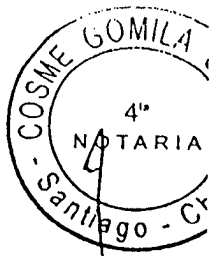
debiendo informar tal circunstancia y el nombre de la persona que le reemplazará, con una anticipación mínima de tres días a la fecha de la sesión en la cual será reemplazado. La persona que reemplace a un director en una sesión, deberá trabajar en la misma institución a la que éste pertenezca, en un cargo de jerarquía similar o inmediatamente inferior y podrá asistir a la sesión para la cual fue designado sólo con derecho a voz. El o la directora indicada en la letra a) durará en su cargo indefinidamente mientras tenga la calidad de presidente o presidenta de la Fundación; los indicados en la letra b) indefinidamente, mientras no les sea solicitada la renuncia o sean removido por el o la Presidenta de la Fundación, o por renuncia voluntaria y; los indicados en la letra c), en forma indefinida mientras no cesen en sus respectivos cargos o les sea revocada la designación. Cada año, en la primera sesión anual, el Directorio elegirá de entre sus miembros a aquellos que desempeñarán los cargos de vicepresidente, secretario y tesorero. Si por cualquier causa no se practicare dicha elección, se entenderán tácita y sucesivamente renovados los cargos vigentes por un nuevo período. Las funciones de director se ejercerán colectivamente en sala legal y estatutariamente constituida y se ejercerán personalmente o, en su caso, a través del reemplazante respectivo con la limitación señalada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Sexto de estos estatutos. **Cuarto:** Se modifica el Artículo Sexto. reemplazándose por el siguiente: "ARTICULO SEXTO.

inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas. En tal circunstancia, el Directorio constituido al efecto en sesión extraordinaria procederá a votar la remoción respectiva, la cual deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio, excluido el involucrado. Aprobada la remoción se deberá requerir al Presidente o Presidenta de la República, al Presidente o Presidenta de la Fundación o a la autoridad que corresponda según el caso, el nombramiento del nuevo director en su reemplazo.

Quinto: Se modifica el Artículo Séptimo en el sentido de que el Directorio sesionará ordinariamente cada cuatro meses. En todo lo demás se mantiene el artículo. **Sexto:**

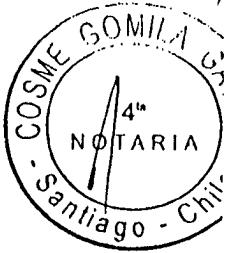
Se modifica el Artículo Décimo reemplazándose por el siguiente: "ARTICULO DECIMO: tendrá la calidad de Presidente o Presidenta de la Fundación y en consecuencia del Directorio, por derecho propio él o la cónyuge del Presidente o Presidenta de la República o la persona que el Presidente o la Presidenta de la República designe especialmente al efecto. El o la Presidenta de la Fundación tendrá las atribuciones y facultades que estos estatutos le confieren." .- **Séptimo:** Se modifica el Artículo Décimo Séptimo reemplazándose por el siguiente:

"ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El directorio a proposición de dos de sus miembros podrá acordar la formación de comisiones de directores para realizar trabajos y estudios para la Fundación, los que tendrán carácter de recomendaciones para la toma de futuras decisiones por parte del Directorio.-" **Octavo:** En el Artículo Décimo



Octavo se incorpora un párrafo primero cuyo tenor es el siguiente "Existirá un Director o Directora Ejecutivo/a a cargo de la gestión global, administrativa financiera y operativa cotidiana de la Fundación, el cual será designado por el directorio a propuesta de el o la Presidenta de la Fundación. Dicho cargo será de exclusiva confianza del directorio, pudiendo ser removido su titular en cualquier momento por acuerdo de la mayoría del directorio. **Noveno:** Se elimina el Artículo Décimo Noveno. **Décimo:** El Artículo Vigésimo pasa a ser el Artículo Décimo Noveno, y se reemplaza por el siguiente: "ARTICULO DECIMO NOVENO: En conformidad a lo establecido en estos estatutos, el o la Presidenta de la Fundación se reserva el derecho de: designar y remover los dos miembros del Directorio por ella nombrados y de intervenir en los nombramientos que correspondan de acuerdo a estos estatutos, de autorizar proyectos de reforma estatutaria y de autorizar la disolución de la Fundación. **Décimo Primero:** EL Artículo Vigésimo Primero pasa a ser el Artículo Vigésimo. **Duodécimo:** El Artículo Vigésimo Segundo pasa a ser el Artículo Vigésimo Primero, y se modifica en el sentido de que en caso de disolución los bienes de la Fundación se transferirán al Estado de Chile. Tras la lectura y breve debate de cada uno de los artículos, el Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros lo siguiente: "apruébese la reforma de estatutos propuesta por la Presidenta de la Fundación, en los términos señalados precedentemente." Finalmente, el Directorio, por unanimidad de sus miembros...

millones doscientos setenta y un mil setecientos veinte guión uno, patente al día de la Ilustre Municipalidad de Santiago, domiciliada en calle Ahumada trescientos cuarenta y uno, piso séptimo, para tramitar esta reforma, aceptar todas las modificaciones que proponga el Ministerio de Justicia, firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo esta reforma, otorgándole todas las facultades que se estimen pertinentes para su tramitación hasta la dictación del respectivo Decreto Supremo y para reducir a escritura pública la presente acta. Habiéndose discutido íntegramente la tabla propuesta, la Sra. Presidenta Nacional levanta la sesión a las doce:cero cero hrs. Hay firmas de Luisa Durán de Lagos; María Soledad Larraín Heiremans; Mireya Pérez Videla; Alicia Muñoz Toledo ;Ana María Arón Svigilsky CERTIFICADO: El Notario que suscribe certifica: Primero. Que estuvo presente en la Sesión Extraordinaria de Directorio que se efectuó en el día, lugar y hora que precedentemente se indicó. Segundo. Que a la citada reunión concurrieron todos los directores que se mencionan en el acta, habiendo Quórum para sesionar conforme al Artículo Vigésimo Primero de los estatutos. Tercero. Que los asuntos tratados y los acuerdos tomados son los indicados en la presente acta, la cual es una relación fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la reunión. Cuarto. Que se cumplió con todas las formalidades que establecen sus estatutos para su reforma conforme los dispone el artículo veinticuatro del decreto ciento diez del Ministerio de Justicia. Conforme el con



el libro de actas que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia. Doy fe.-

Handwritten signature of Joanna Angelica Cella Haring

JOANNA ANGELICA CELLA HARING

C.N.I.N° 10271720-1



Vertical handwritten signature or stamp

J.Reg. : ATS
Rep. N° : 14269/2005
Firmas : _____
Copias : 5
Digit. : ATS
C.I. : ATS
Dchos. : \$ 30.000.-

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN 5 COPIAS
Santiago 22 JUL 2005
COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4ª Notaría de Santiago

Handwritten signature: FERNANDO

INUTILIZADO
Conforme Art. 404 Inc. 3º C.O.T.
Folio 3



REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 DIVISION JURIDICA
 DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
 F: 2563 12C/909 9.3.94

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS.

DECRETO No 452

DIARIO OFICIAL

Tramitado 9 MAR 1994

SANTIAGO, - 9 MAR 1994

Publicado : 10 MAR 1994

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia No 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado,

D E C R E T O :

Apruébanse las reformas ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "FUNDACION DE LA FAMILIA", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana por Decreto Supremo No 735, de fecha 28 mayo de 1990, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 2 de febrero 1994, otorgada ante el Notario Público de Santiago, doña Marcela Fuentealba Roldán, suplente de don Humberto Quezada Moreno.

publiquese. Tómese razón, comuníquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE LA REPUBLICA

Certifico que la presente copia fotostática se encuentra conforme con su original y he tenido a la vista y devuelto a interese

Certifico: que la presente copia fotostática se encuentra conforme con su original y he tenido a la vista y devuelto a interese

NOTARIO FERNANDO PUGIPI
 Notario Adjunto

14 FEB. 2002

CORREA CO
 NOTARI
 Establecimiento

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

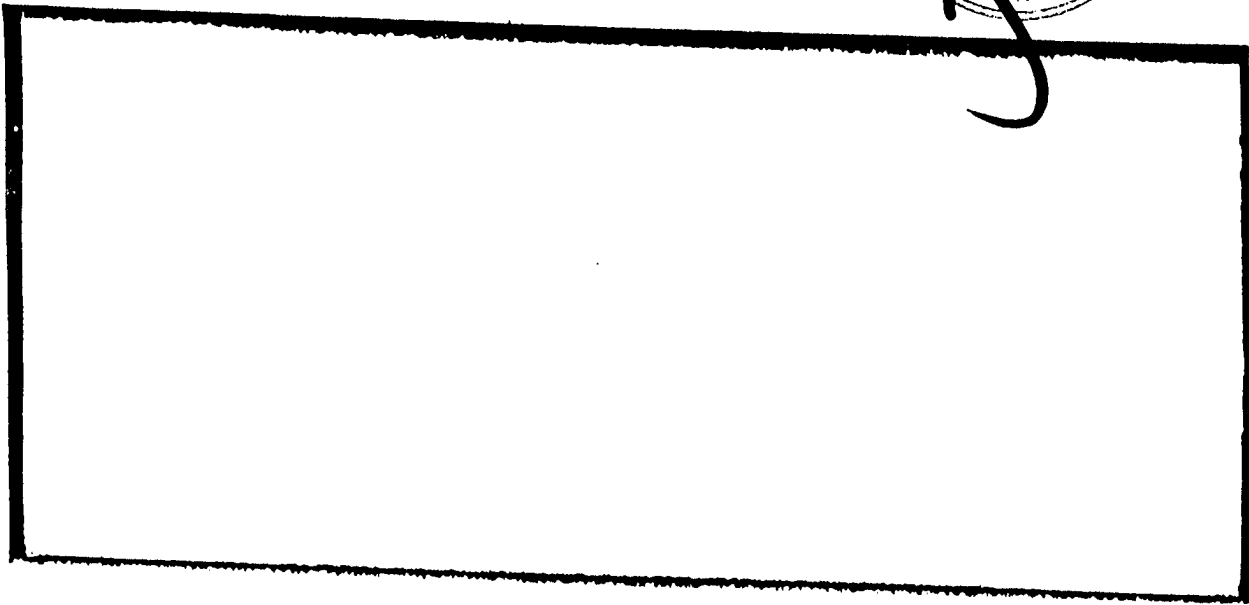
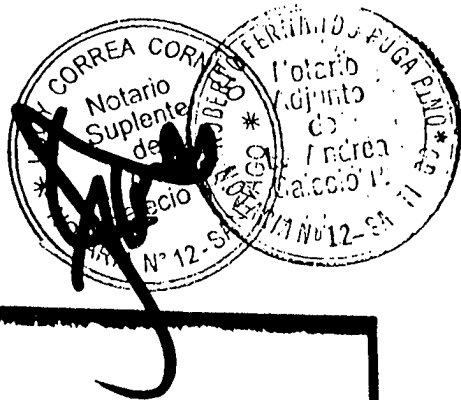
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.M. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES HAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. VOP.U.YT.		
SUB DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC _____
 DEDUC. DTO. _____

Testimonio de la Escritura



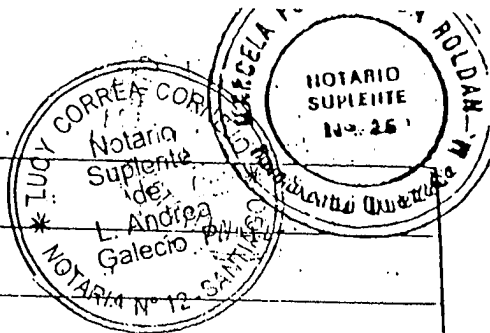
26^a Notaría de

Humberto Quezada M.

Huérfanos 1044 entrefiso

Teléfono : 6710817

III. 100.01.34284.-



A C T A

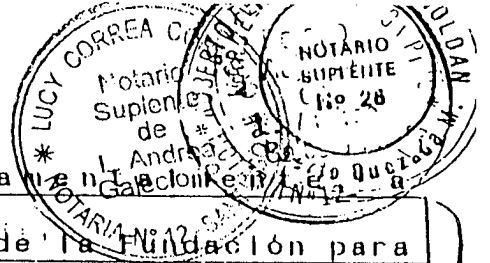
DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE
 DIRECTORIO DE
 LA FUNDACION DE LA FAMILIA

* * * * *

En Santiago de Chile; a dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, MARCELA FUENTEALBA HOLDAN, abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Vigésima Sexta Notaría de Santiago, don Humberto Quezada Moreno, según Resolución Judicial de fecha once de enero del presente año, protocolizada bajo el Repertorio número uno con fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro en esta Notaría, con oficio en calle Huérfanos mil cuarenta y cuatro, entrepliso, comparece don HAMILTON HURTADO PIFFAUT, chileno, casado, abogado, domiciliado en Valentín Letelier número noventa y seis oficina cuarenta y cinco, cédula nacional de identidad número un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro guón tres, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada

encuentra firmada por el y los señores

Aylwin, Enrique Cueto Sierra, María Teresa Chadwick Piñera, Sergio Muñoz Leiva, Gerardo González Erba, Marta Cruz-Coke Madrid, Inés Hurtado Ruiz-Tagle y María Elena Ovalle Molina y Loreto Amunátegui Barros, la cual es del tenor siguiente: "En Santiago, a seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las quince horas, en el Gabinete de la Señora Presidenta de la Fundación, en el Palacio de la Moneda, se celebra la Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación de la Familia. Preside la reunión su Presidenta Titular, doña Leonor Oyarzún de Aylwin, actúa de secretario su titular don Hamilton Hurtado Piffaut. Asisten además, los siguientes Directores: don Enrique Cueto Sierra, doña María Teresa Chadwick Piñera, don Sergio Muñoz Leiva, don Gerardo González Erba, doña Marta Cruz-Coke Madrid, doña Inés Hurtado Ruiz-Tagle y doña María Elena Ovalle Molina. Asiste también, la Directora Ejecutiva, doña Loreto Amunátegui Barros. Asiste a esta reunión, en calidad de Ministro de Fe, el Notario Público de Santiago, don Humberto Quezada Moreno. Existiendo quorum suficiente, de acuerdo con lo que dispone el artículo veintiuno de los Estatutos de la Fundación para acordar modificaciones, la señora Presidenta da por abierta la sesión y entrega a cada uno de los Directores, por escrito su proyecto de modificación de Estatutos, con las consideraciones respectivas. MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE LA FAMILIA. Estas



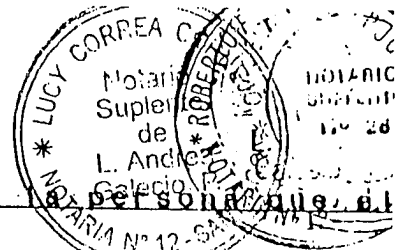
1 modificaciones, tienden, fundam
 2 despersonalizar la dirección superior de la Fundación para
 3 que su presidencia la detente la persona que sea la
 4 cónyuge del señor Presidente de la República o la persona
 5 que éste designe. Además, con esta reforma se pretende
 6 agilizar la administración de este organismo. Las
 7 modificaciones propuestas son las siguientes: PRIMERO.
 8 MODIFICACION DEL ARTICULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS
 9 SOCIALES. Este artículo se reemplazaría por el siguiente:
 10 "ARTICULO QUINTO: La Fundación será administrada por un
 11 Directorio compuesto de siete miembros, quienes tendrán
 12 las facultades de administración y de disposición de los
 13 bienes de la Fundación. Los Directores serán designados
 14 por la o el Presidente de la Fundación y durarán un año en
 15 sus cargos, pudiendo su designación renovarse
 16 indefinidamente. Anualmente, el Directorio deberá elegir
 17 de entre sus miembros a aquellos que desempeñarán los
 18 cargos de vicepresidente, secretario y tesorero. Las
 19 funciones de director se ejercerán colectivamente en sala
 20 legal y estatutariamente constituida y serán
 21 indelegables." SEGUNDO. MODIFICACION DEL ARTICULO SEXTO.
 22 Este artículo se reemplazaría por el siguiente: "ARTICULO
 23 SEXTO: No obstante la duración de un año en sus cargos,
 24 los miembros del Directorio cesarán en ellos por pérdidas
 25 de la libre administración de sus bienes o inasistencia a
 26 tres reuniones consecutivas de Directorio, sin
 27 autorización especial de éste. Los dos tercios de los
 28 miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la

ARTICULO VIGÉSIMO. En caso de fallecimiento, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con probación expresa de la Presidenta o de quien la reemplace, la nombrará un reemplazante, el que durará en el cargo el tiempo que faltaba al titular para enterar el periodo de un año y quien tendrá en el ejercicio de su cargo todas las obligaciones y atribuciones del reemplazado." TERCERO. MODIFICACION DEL ARTICULO SEPTIMO.

Este artículo se reemplazaría por el siguiente: "ARTICULO SEPTIMO: El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente, cada vez que lo soliciten, a lo menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reuniones se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la fundación y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, debiendo ser ésta la única materia que tendrá ser tratada en dicha reunión. En todas ellas debe indicarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quorum para sesionar será de cuatro miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo que estos mismos estatutos establezcan un quorum especial, debiendo el Presidente o la persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan." CUARTO.

MODIFICACION DEL ARTICULO DECIMO. Este artículo se reemplazaría por el siguiente: "ARTICULO DECIMO: Tendrá la calidad de Presidente de la Fundación, por derecho propio, la persona que tenga la calidad de cónyuge del señor

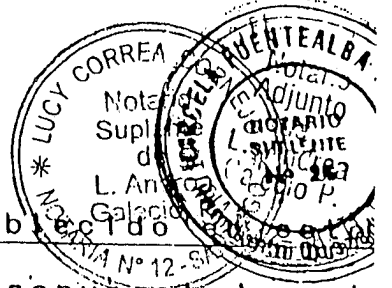
Numberto Quexada Moreno
Notario Público



1 Presidente de la República de Chile o ~~la persona que el~~
2 Presidente de la República designe especialmente. El o la
3 Presidente de la Fundación tendrá ~~las~~ atribuciones y
4 facultades que estos estatutos le otorgan." QUINTO
5 MODIFICACION DEL ARTICULO UNDECIMO: Este artículo se
6 reemplazará por el siguiente: "ARTICULO UNDECIMO, El
7 Directorio tiene a sus cargos la dirección superior de la
8 Fundación en conformidad a lo dispuesto en estos
9 estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio a
10 Dirigir a la Fundación y velar por que se cumplan sus
11 finalidades; b) Administrar los bienes de la Fundación
12 Invertir sus recursos; c) Crear oficinas, centros
13 comités, departamentos, anexos y filiales, tanto en el
14 país como en el extranjero; d) Designar con acuerdo del
15 Presidente al Director Ejecutivo; e) Delegar parte de sus
16 atribuciones que digan relación con la gestión económica
17 de la entidad o con sus operaciones o su organización
18 administrativa en el Presidente del Directorio, en el
19 Comité de Directores, en el Director Ejecutivo o en uno
20 más funcionarios de las oficinas, centros, comité
21 departamentos, anexos y filiales o en un tercero, debiendo
22 contar esta delegación con el voto conforme de la mayoría
23 absoluta de los directores en ejercicio; f) Dictar
24 aplicar los reglamentos y normas internas que se
25 necesarias para el mejor funcionamiento de la Fundación
26 de sus oficinas, centros, comités, departamentos, anexos
27 filiales; g) Calificar las inhabilidades e inconvenientes
28 de los directores para el ejercicio de sus cargos a que
refiere el artículo sexto de los estatutos.

siguiente: "ARTICULO DECIMO QUINTO: El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de citaciones a sesiones y el otorgamiento de copias de las actas, respondiéndole, además, autentificar, para todos los efectos legales, las actas o cualquier otra actuación del Directorio o de su Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que signe el Directorio." SEPTIMO. MODIFICACION DEL ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Este artículo se reemplazará por el siguiente: "ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El o la Presidente de la Fundación, con acuerdo del Directorio, podrá formar comisiones de Directores para realizar los trabajos y proyectos de la Fundación. Sus acuerdos tendrán el carácter de recomendaciones a la Presidencia de la Fundación sobre las respectivas áreas que hayan asumido. Los miembros serán designados por el o la Presidente de la Fundación." OCTAVO. MODIFICACION DEL ARTICULO DECIMO NOVENO. Este artículo se reemplazará por el siguiente: "ARTICULO DECIMO NOVENO. El Directorio podrá ser integrado por personas que comprometan su ayuda a determinados proyectos de la Fundación. Estas personas serán designadas por el Presidente de la Fundación, con acuerdo del Directorio, y asistirán a sus sesiones con derecho a voz, pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio." NOVENO. MODIFICACION DEL ARTICULO VIGESIMO. Este artículo se reemplazará por el siguiente: "ARTICULO

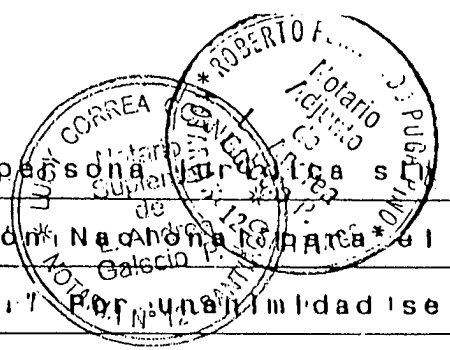
Humberto Quexada Moreno
Notario Público



VIGESIMO. En conformidad a lo establecido en los estatutos el o la Presidente se reserva el derecho estatutario de designar anualmente a los miembros del Directorio de la Fundación, de autorizar al Directorio para remover a alguno de los directores, de aprobar el nombramiento de reemplazante, de autorizar los proyectos de reforma estatutaria y de autorizar la disolución de la Fundación. En caso de renuncia, fallecimiento, imposibilidad permanente de la Presidente, sus funciones serán ejercidas, con las mismas atribuciones por la persona que designe la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio vigente al momento de la ocurrencia de la renuncia, fallecimiento o imposibilidad permanente antes expresados. En los mismos eventos, la persona que suceda a la Presidente, podrá ser reemplazada de igual forma si por cualquier causa motivo no hubiere quorum para sesionar y aceptar acuerdo por haber disminuido el número de los directores; haciendo imposible la formación de los quorums legales estatutarios y hubiere fallecido o renunciado el Presidente o ésta estuviere imposibilitada por cualquier causa, el ejercicio de la facultad de nombrar a los directores faltantes será ejercido por la persona que en ese momento ocupare uno de los siguientes cargos, en orden de precedencia que se indican: Vicepresidente, Secretario, Tesorero. Complementado el Directorio de esta última forma, este organismo procederá a reemplazar definitivamente a la Presidente.

Acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en
sesión ordinaria, en sesión extraordinaria citada al efecto,
debiendo presentar al Presidente de la República un
proyecto que contenga las modificaciones o nuevos
ceptos que sea necesario o conveniente introducirles,
dualmente reducidos a escritura pública. Todo proyecto
de reforma requerirá autorización previa y escrita del o
a Presidente. La sesión en que se aprueben las reformas
statutarias deberá contar con la presencia de un Notario
del territorio jurisdiccional respectivo, quien
certificará que se ha cumplido con todas las formalidades
de establecen estos estatutos para su reforma." DECIMO
PRIMERO. MODIFICACION DEL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Este
artículo se reemplazaría por el siguiente: "ARTICULO
VIGESIMO SEGUNDO. La Fundación podrá acordar su
disolución, mediante resolución adoptada por el Directorio
con las mismas formalidades de quorum, naturaleza de la
sesión, autorización de la Presidente y presencia del
notario a que se refiere el artículo vigésimo primero
precedente. El acta en que conste el acuerdo del
Directorio y la autorización del o la Presidente se
reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente
de la República, quien resolverá en definitiva. Decretada
la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o
por disposición del Presidente de la República, sus bienes
pasarán a la entidad con personalidad jurídica que no
persigue fines de lucro denominada "CENTRO NACIONAL DE LA
FAMILIA" y en caso de no existir ésta a la fecha de la

Humberto Guaxada Moreno
Notario Público



1 disolución, los bienes pasarán a la persona jurídica s
2 fines de lucro denominada "Fundación Nacional de
3 Desarrollo Integral del Menor Integrado". Por unanimidad se
4 acuerdan las modificaciones propuestas por la señora
5 Presidenta. Asimismo, por unanimidad se acuerda conferir
6 poder suficiente al abogado don Hamilton Hurtado Piffaut
7 para tramitar esta reforma, aceptar todas las
8 modificaciones que proponga el Ministerio de Justicia,
9 firmar todos los documentos que sean necesarios para
10 llevar a cabo esta reforma, otorgándole todas las
11 facultades que se estimen pertinentes para su tramitación
12 hasta la dictación del respectivo Decreto Supremo. Se
13 faculta además, para reducir a escritura pública la
14 presente Acta. Sin otro tema que tratar y siendo las
15 quince treinta horas, se levanta la sesión. Firmado:
16 Leonor Oyarzún de Aylwin, Enrique Cueto Sierra, María
17 Teresa Chadwick Piñera, Sergio Muñoz Leiva, Gerardo
18 González Erba, Marta Cruz-Coke Madrid, Inés Hurtado
19 Ruiz Tagle y María Elena Ovalle Molina, Loreto Amunátegu
20 Barros y Hamilton Hurtado Piffaut. CERTIFICADO: El Notari
21 que suscribe certifica: Primero. Que estuvo presente en l
22 Sesión Extraordinaria de Directorio que se efectuó en e
23 día, lugar y hora que precedentemente se indicó. Segundo
24 Que a la citada reunión concurrieron todos los Directore
25 que se mencionan en el Acta, habiendo quorum para sesiona
26 conforme al Artículo Veintiuno de los Estatutos. Tercero
27 Que los asuntos tratados y los acuerdos tomados son l
28 Indicados en la presente Acta, la cual es una relac

Ministerio de Justicia. Santiago, seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro. Firma H. Quezada Moreno." INFORME con el Libro de Actas que rola de fojas treinta y cinco vuelta a fojas cuarenta y uno, vuelta, inclusive. En presencia y previa lectura firmada por el compareciente el presente Instrumento. Df. copia. Do



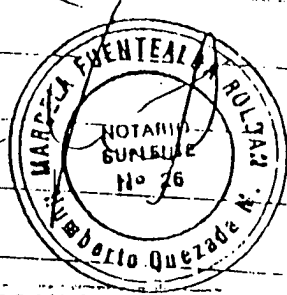
MAT.	\$	
Imp.	\$	
Aut.	\$	5
Simple	\$	
Ulig	\$	
Oros	\$	
TOTAL	\$	

[Handwritten signature]

HILTON HURTADO PIFFAUT

Rol 1.468.684-3

[Handwritten signature]

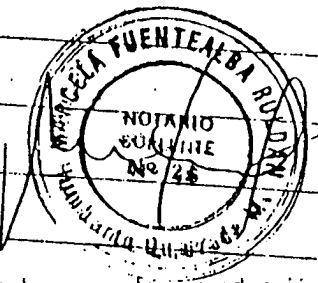


Certifico que la presente reproducción se encuentra conforme con el documento que he tenido a la vista Compuesto de 5 fojas y devuelto al interesado.

14 FEB. 2002

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

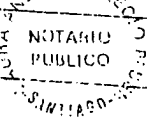
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA - Santiago - 2 FEB 1994



Certifico que la presente reproducción se encuentra conforme con el documento que he tenido a la vista Compuesto de 5 fojas y devuelto al interesado.

Certifico que la presente reproducción se encuentra conforme con el documento que he tenido a la vista Compuesto de 5 fojas y devuelto al interesado.

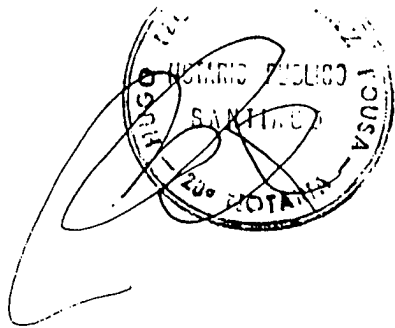
Nº 50 =



22 JUN. 2001

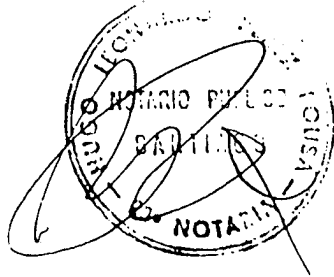
[Handwritten signature]

Excusaron su asistencia don Hamilton Hurtado Piffaut.- Asisten, además, los siguientes Directores: doña María Elena Ovalle Molina, don Sergio Micco Aguayo, doña Inés Hurtado Ruiz-Tagle, doña Marta Cruz- Coke Madrid, doña Josefina Rossetti Gallardo, doña María Teresa Chadwick Piñera y don Sergio Muñoz Leiva.- Asiste además, la Directora Ejecutiva de la Fundación, doña Loreto Amunátegui Barros. Excusaron su asistencia don Gerardo González Erba, don Enrique Cueto Sierra y don Jaime de Aguirre Hoffa.- Asiste a esta reunión, como Ministro de Fe, el Notario de Santiago don Hugo Leonardo Pérez Pousa.- Existiendo quórum suficiente, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo veintiuno de los Estatutos de la Fundación para acordar modificaciones a ellos, la señora Presidente da por abierta la sesión y pide al Secretario que haga una relación del objeto de esta sesión extraordinaria.- El señor Hamilton Hurtado expresa que esta sesión extraordinaria ha sido convocada especialmente para conocer un proyecto de reforma de los estatutos de la Fundación, proyecto que se ha repartido, con anterioridad a los señores Directores. Agrega que este proyecto ha sido estudiado por la señora Presidente doña Leonor Oyarzún de Aylwin y que cuenta con su autorización previa y por escrito como lo requiere el Estatuto. El proyecto de modificación que se somete a la consideración de este Directorio es el siguiente: MODIFICACIONES QUE SE INTRODUCIRAN A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION.- Uno.- Modificación al artículo segundo de los Estatutos.- Este artículo quedaría en la siguiente forma: ARTICULO SEGUNDO.- La Fundación tendrá los siguientes objetivos: UNO.- Promover el desarrollo integral de las



familias de escasos recursos mediante la implementación de programas específicos destinados a la educación, cultura capacitación, recreación y ayuda material o de otra índole a los miembros que la componen.- DOS.- Contribuir a elevar la calidad de vida de la familia, especialmente en los sectores populares, facilitando su desarrollo armónico mediante la oferta de espacios de encuentro familiar, actividades de recreación y cultura y sistemas de formación y servicios; promoviendo el crecimiento personal de sus miembros, su integración intrafamiliar y su inserción en la comunidad.- TRES.- Realizar labores de información, investigación, difusión, educación y capacitación sobre los valores de la familia y su comportamiento social; y fomentar proyectos para su desarrollo e integración en la comunidad.- En cumplimiento de sus fines la Fundación podrá, sin que ello signifique una enumeración taxativa, realizar los siguientes tipos de actividades: a) Crear, administrar, sostener y financiar centros familiares destinados a impartir enseñanza técnica, manual y cultural a las personas que integran el núcleo familiar con el fin de que puedan desarrollarse en la vida laboral y mejorar sus condiciones de vida.- El resto de este artículo no se modificaría.- Dos.- Modificación al artículo cuarto de los Estatutos.- En este artículo se suprimiría íntegramente la siguiente frase: "y con los recursos que reciba por los servicios que preste, ya sea de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o

Hamilton Hurtado Piffaut, con todas las facultades que sean necesarias para tramitar esta reforma y facultarlo para reducir a escritura pública la presente acta.- Estas modificaciones tienen por objeto adecuar los estatutos a la legislación tributaria vigente que exige a instituciones como la nuestra precisar dentro de sus Estatutos algunos conceptos tales como que sus beneficios van dirigidos, única y exclusivamente, a sectores de escasos recursos y que su actuación no persigue fines de lucro, lo que si bien estaba implícito dentro de sus Estatutos, no estaba suficientemente explicitado.- Así lo estimó el Servicio de Impuestos Internos en su reciente estudio que hizo de nuestros Estatutos y que motivó la dictación de la resolución número setenta y ocho, de fecha veintiséis de Marzo pasado. Esta falta de claridad estatutaria en cuanto a los fines perseguidos por la Fundación nos ha impedido gozar de algunos beneficios tributarios tales como exención de impuesto y otros. La señora Presidente agrega que estas modificaciones han sido consultadas con funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, especialmente con la abogada doña María Eugenia Balharry, quien colaboró con su redacción.- Después de un breve debate sobre el tema planteado, donde se hicieron algunas precisiones sobre su alcance, por unanimidad se acuerda reformar los Estatutos de la Fundación La Familia en la forma propuesta. Sin otro tema que tratar y siendo las quince horas se levanta la sesión.- Firmado: María E. Ovalle M., Leonor Oyarzún de Aylwin, Inés H. de Zaldivar, Josefina Rossetti Gallardo, Sergio Muñoz L., Hamilton Hurtado Piffaut, Marta Cruz- Coke de Lagos, Teresa



Chadwick P. y Sergio Micco Aguayo." "CERTIFICADO: El Notario, que suscribe, certifica en conformidad a lo dispuesto en el Artículo cincuenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, que asistió a la Primera Sesión Extraordinaria de la Fundación de la Familia a que se refiere la presente Acta, y lo que ella contiene es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- Santiago, dos de Junio de mil novecientos noventa y dos. Hay timbre y firma de don Hugo Leonardo Pérez Pousa, Notario Público." Conforme con el Libro de Actas respectivo que rola de fojas cero treinta y dos vuelta a fojas cero treinta y cuatro inclusive que se ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento.- Di copia. Doy fe.-

de su original, y correspondiente a una escritura pública de

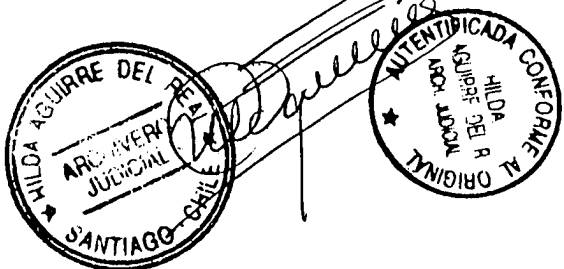
Acta de la Primera Sesión
Extraordinaria.

de fecha 27 noviembre 1992 otorgada ante

el Notario Don Hugo Pever Povero.

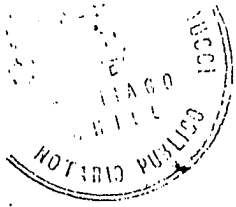
Se da constancia que las firmas de los comparecientes y
del Notario se encuentran a fs. 1509 —

Santiago 3 febrero 2004.

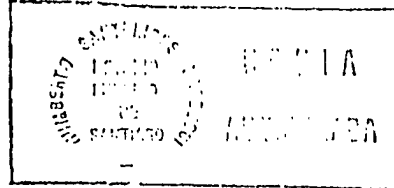




del Código Civil y por el Reglamento sobre Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de veinte de Marzo de mil novecientos setenta y nueve. ARTICULO SEGUNDO: La fundación tendrá los siguientes objetivos: Uno. Promover el desarrollo integral de la familia, mediante la elaboración de programas específicos destinados a la educación, cultura, capacitación y recreación de cada uno de sus miembros y su aplicación a los sectores de mayor necesidad. Dos. Contribuir a elevar la calidad de vida de la familia, especialmente en los sectores populares, facilitando su desarrollo armónico mediante la oferta de espacios de encuentro familiar, actividades de recreación y cultura y sistemas de formación y servicios; promoviendo el crecimiento personal de sus miembros, su integración intrafamiliar y su inserción en la comunidad. Tres. Realizar labores de información, investigación, difusión, educación y capacitación sobre los valores de la familia y su comportamiento social; y fomentar proyectos para su desarrollo e integración en la comunidad. En cumplimiento de sus objetivos la fundación podrá realizar los siguientes tipos de actividades: a) Crear, administrar, sostener y financiar centros familiares. b) Detectar y capacitar animadores, especialistas y dirigentes que promuevan estos objetivos. c) Diseñar y realizar actividades recreativas y culturales; poner en práctica sistemas de formación destinados a la preparación para la vida familiar, al mejoramiento de las relaciones de pareja y entre padres e



[Handwritten signature]



otras instituciones. e) Organizar actos, seminarios, conferencias, simposios, cursos de capacitación y todo tipo de eventos. f) Imprimir y editar folletos, libros y publicaciones en general y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales. g) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, sean nacionales, internacionales o extranjeras. h) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras o internacionales, que persigan fines análogos a los de la fundación. i) Colaborar con entidades públicas y privadas en la realización de actividades comunes contempladas en los objetivos de la fundación. j) Promover, asesorar, auspiciar y realizar programas, proyectos y talleres de desarrollo social, económico y cultural de la familia y de cada uno de sus integrantes. k). Estudiar, constituir, promover, capacitar, auspiciar y asesorar organizaciones de base comunitaria que trabajen con la familia e instituciones que propendan al fomento y desarrollo de dichas organizaciones. l) Encomendar y realizar, por cuenta propia o ajena, estudios e investigaciones sobre la realidad familiar en sus diferentes aspectos. m) Participar en todo tipo de entidades que se propongan objetivos similares, sea por la vía de simple intercambio de experiencias o de cooperación más directa, incluyendo la asociación y otras formas. n) Promover por distintos medios el interés de las universidades e instituciones nacionales y extranjeras en el estudio, investigación y formulación de proyectos de integración y

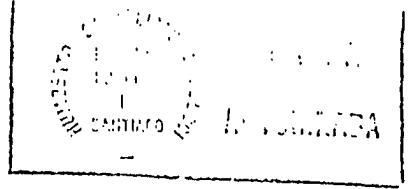
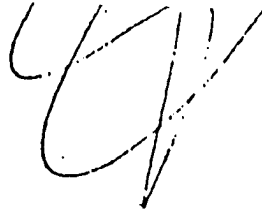


la vida familiar. ARTICULO TERCERO: El domicilio de la fundación será la ciudad de Santiago, territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

TITULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CUARTO: El

patrimonio de la fundación está formado por la cantidad de quinientos mil pesos, suma destinada por la fundadora para el cumplimiento de sus fines y que se enterará una vez que la fundación obtenga su existencia legal. El patrimonio de la fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga y con los recursos que reciba por los servicios que preste, ya sea de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la fundación aceptar toda clase de donaciones. Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentran dentro de las disposiciones estatutarias. TITULO TERCERO. DEL DIRECTORIO.

ARTICULO QUINTO: La fundación será administrada por un Directorio compuesto de trece miembros, quienes tendrán la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la fundación. Los directores



Directorio. Anualmente, el Directorio deberá designar de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Las funciones de director se ejercerán colectivamente en sala legal y estatutariamente constituida y serán indelegables. ARTICULO SEXTO: No obstante la duración de un año en sus cargos, los miembros del Directorio cesarán en ellos por pérdida de la libre administración de sus bienes o inasistencia a tres reuniones consecutivas del Directorio sin autorización especial de éste. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que algunos de los directores continúen en sus cargos, procediendo a removerlos con la autorización de la fundadora o de quien la reemplace, según lo prescrito en el artículo vigésimo. En caso de fallecimiento, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con aprobación expresa de la fundadora o de quien la reemplace, le nombrará un reemplazante, el que durará en el cargo el tiempo que faltaba al titular para enterar el período de un año y quien tendrá en el ejercicio de su cargo todas las obligaciones y atribuciones del reemplazado. ARTICULO SEPTIMO: El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por iniciativa del Presidente, o cada vez que lo soliciten, a lo menos, cinco de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la fundación y las que sean

la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quorum para sesionar será de siete miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo que estos mismos estatutos establezcan un quorum especial, debiendo el Presidente o la persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan.

ARTICULO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Los acuerdos podrán llevarse a efecto desde que el acta correspondiente quede firmada en la forma indicada. ARTICULO

NOVENO: El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalan las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la fundación y sobre la situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la fundación. ARTICULO

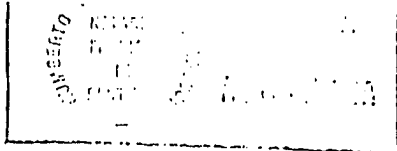
DECIMO: La fundadora tendrá la calidad de Presidente del Directorio de la fundación y tendrá las atribuciones que estos estatutos le otorgan. ARTICULO UNDECIMO: El Directorio

tiene a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad a lo dispuesto en estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir a la fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b)

el extranjero; d) Designar al Director Ejecutivo; e) Delegar parte de sus atribuciones que digan relación con la gestión económica de la entidad o con sus operaciones o su organización administrativa en el Presidente del Directorio, en el Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las oficinas, centros, comités, departamentos, anexos y filiales o en un tercero, debiendo contar con el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; f) Dictar y aplicar los reglamentos y normas internas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la fundación y de sus oficinas, centros, comités, departamentos, anexos y filiales; g) Calificar las inhabilidades e inconvenientes de los directores para el ejercicio de sus cargos a que se refiere el artículo sexto de estos estatutos; h) Rendir el informe periódico al Ministerio de Justicia de que trata el artículo noveno precedente; e i) Las demás atribuciones que le entregan estos estatutos. ARTICULO DUODECIMO: El Directorio gozará de las más amplias atribuciones para la administración de los bienes de la fundación, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: comprar, vender, ceder, aportar, permutar, hipotecar, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales y constituir prendas de cualquier tipo sobre bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; celebrar con Bancos o instituciones financieras o de crédito, sociedades civiles o

23

cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito y de ahorro y girar y sobregirar en esas cuentas; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, protestar y aceptar cheques; girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y vales o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; constituir, otorgar, aceptar, alzar, limitar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones de cualquier clase o naturaleza; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; percibir; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo; retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; conferir mandatos especiales y revocar los poderes que se otorguen; transigir; aceptar toda clase de herencias y legados; dar y recibir toda clase de donaciones; contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir las indemnizaciones; firmar, endosar y cancelar pólizas de cualquier clase; delegar parte de sus atribuciones que digan relación con la gestión económica de la entidad o con su organización administrativa en uno o más directores de la institución, en funcionarios de ésta o en terceros; estipular en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones que juzgue como convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos celebrados; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar



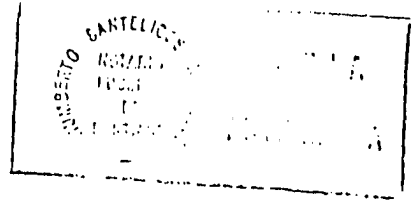
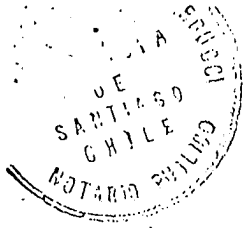
los trámites y diligencias que sean necesarios y suscribir todos los documentos que se requieran; concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, fundaciones u otras personas jurídicas o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la fundación, sin limitación alguna. En el orden judicial tendrá las facultades que señalan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las facultades que al respecto otorga al Presidente el artículo décimo tercero de estos estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO: Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Presidir las sesiones de Directorio; y convocarlas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo séptimo; c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de sus operaciones; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento y acuerdos del Directorio; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la fundación; y g) Delegar parte de sus atribuciones en un director, en una comisión de directores o en el Director Ejecutivo de la fundación. ARTICULO DECIMO CUARTO: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar



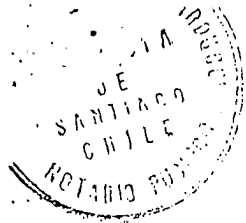
redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, y el otorgamiento de copias de las actas; y deberá firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la fundación, con excepción de la que corresponda firmar exclusivamente a este último o al Director Ejecutivo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. ARTICULO DECIMO

SEXTO: El Tesorero del Directorio lo será también de la fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Preparar el presupuesto anual de entradas y gastos de la fundación y supervisar las acciones que se emprendan para contribuir a su financiamiento; b) Llevar al día el inventario de los bienes de la fundación; c) Supervisar el cumplimiento de las tareas financieras y contables que correspondan al Director Ejecutivo en cumplimiento de sus atribuciones operaciones, o de las facultades que se le deleguen, particularmente en materia de estados y documentación contable; cobranza y pago oportuno de compromisos financieros; y depósitos y giros en cuentas corrientes bancarias; d) Firmar la documentación propia de su cargo; y e) Las demás que le entregare el Directorio en cumplimiento de sus funciones propias. ARTICULO DECIMO

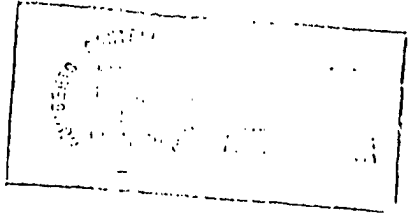
SEPTIMO: Dependiendo del Directorio existirá un Consejo Asesor cuya función consistirá en formular proposiciones de carácter técnico sobre el mejor cumplimiento de los objetivos de la fundación y evaluar la aplicación de los



funcionamiento serán determinadas por el Directorio en el Reglamento u otras disposiciones internas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Corresponderá al Director Ejecutivo: a) Representar a la fundación por delegación del Directorio con las facultades que éste le otorgue; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero u otras personas en quienes delegare el Directorio; c) Proponer al Directorio las medidas tendientes a la planificación y desarrollo de las operaciones de la fundación y a mejorar su organización en todos sus aspectos; d) Firmar las escrituras públicas a que se reduzcan los acuerdos del Directorio cuando sea necesario sin perjuicio de la facultad del Directorio para designar otra persona que cumpla este cometido; e) Desarrollar ejecutar las operaciones de la fundación de acuerdo con la facultades que le otorgue y señale el Directorio; f) Presentar al Presidente al término de cada ejercicio anual u balance, memoria e inventario general de las operaciones de la fundación, acompañando si fuere necesario el informe que haya emitido la firma de auditores externos que se hubiere contratado; g) Informar al Directorio en cada sesión ordinaria sobre la marcha de las operaciones de la institución y formar las estadísticas, cuadros y archivos necesarios; h) Dar cuenta al Directorio de los informes auditores cuya elaboración se requiera; i) Nombrar y designar comisiones de trabajo que estime convenientes y designar s



J) Las demás atribuciones que le deleguen el Directorio o el Presidente en uso de sus atribuciones propias. ARTICULO DECIMO NOVENO: Podrán existir miembros asociados, que son aquellas personas naturales o jurídicas que por su actuación destacada al servicio de la fundación, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio. Dichos miembros tienen derecho a concurrir a los actos oficiales de la fundación, a usar sus bibliotecas y utilizar sus estudios y dependencias, careciendo de toda obligación para con la fundación, salvo las prestaciones a que libremente se hayan obligado, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio. ARTICULO VIGESIMO: En conformidad a lo establecido en estos estatutos la fundadora se reserva el derecho estatutario de designar anualmente a los miembros del Directorio de la fundación, de autorizar al Directorio para remover a alguno de los directores, de aprobar el nombramiento de reemplazante, de autorizar los proyectos de reforma estatutaria y de autorizar la disolución de la fundación. En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad permanente de la fundadora, su lugar y funciones serán ejercidos, con las mismas atribuciones, por la persona que designe la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio vigente al momento de la ocurrencia de la renuncia, fallecimiento o imposibilidad permanente antes expresados. En los mismos eventos, la persona que suceda a la fundadora podrá ser reemplazada de igual forma. Si por cualquier causa o motivo



y hubiere fallecido o renunciado la fundadora o ésta estuviere imposibilitada por cualquier causa, el ejercicio de la facultad de nombrar a los directores faltantes será ejercido por la persona que en ese momento ocupare uno de los siguientes cargos, en el orden de precedencia que se indica: Vicepresidente, Secretario, Tesorero. Completado el Directorio de esta última forma, este organismo procederá a reemplazar definitivamente a la fundadora de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso anterior.

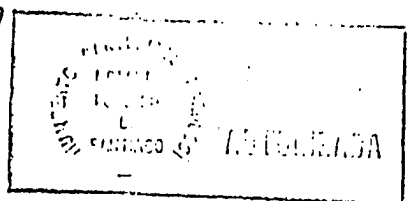
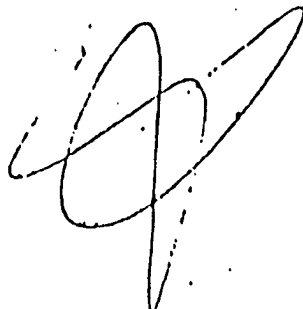
TITULO CUARTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, en sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirles, debidamente reducidos a escritura pública. Todo proyecto de reforma requerirá autorización previa y escrita de la fundadora. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario del territorio jurisdiccional respectivo, quien certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La fundación podrá acordar su disolución, mediante resolución adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de quorum, naturaleza de la sesión, autorización de la fundadora y presencia de:

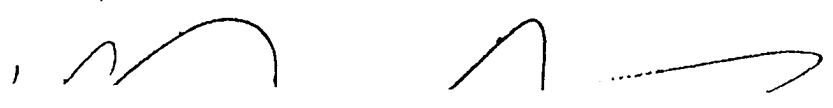
ública y se elevará al Presidente de la República, quien resolverá en definitiva. Decretada la disolución de la fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica que no persigue fines de lucro denominada "Centro Nacional de la Familia" y en caso de no existir ésta a la fecha de la disolución, los bienes pasarán a la persona jurídica sin fines de lucro denominada "Fundación Nacional de Ayuda a la Comunidad". DISPOSICIONES

TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la fundación estará formado por las siguientes personas: Leonor Oyarzún Ivanovic, cédula nacional de identidad número ochocientos diez mil seiscientos diecinueve guión tres; Inés Hurtado Ruiz Tagle, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos dieciocho guión siete; Hamilton Hurtado Piffaut, cédula nacional de identidad número un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro guión tres; María Elvira Moreno Videla, cédula nacional de identidad número dos millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y siete guión cinco; Enrique Cueto Sierra, cédula nacional de identidad número dos millones trescientos cinco mil novecientos veintinueve guión cero; Marta Cruz Coke Madrid, cédula nacional de identidad número un millón setecientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta guión siete; Jaime de Aguirre Hoffa, cédula nacional de identidad número...

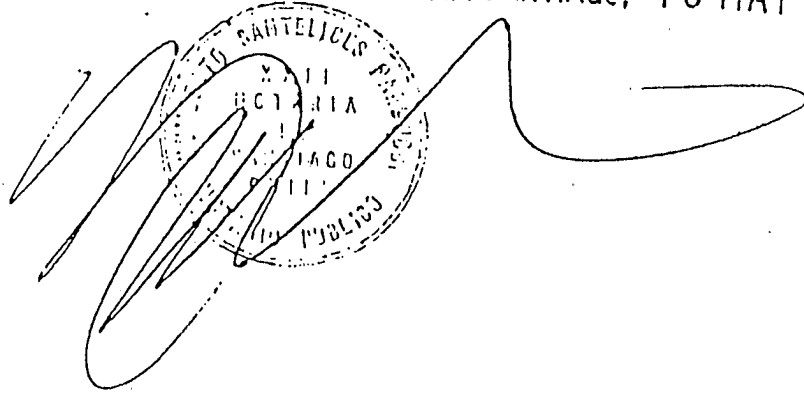


uno; Sergio Muñoz Leiva, cédula nacional de identidad número dos millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintidos quíen seis; María Elena Ovalle Molina, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos treinta mil seiscientos uno quíen siete; Josefina Rossetti Gallardo, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento veintitres mil ochocientos sesenta y nueve quíen nueve; Teresa Chadwick Piñera, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y siete mil setecientos setenta y cinco quíen cero; y Sergio Micco Aguayo, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos trece quíen nueve. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio al abogado señor Gerardo González Erba para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica a esta fundación y la aprobación de estos estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesario introducirle, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen requeridas para la total legalización de esta fundación. En comprobante y previa lectura firma .- Doy fe.-

Servicio de Asesoría



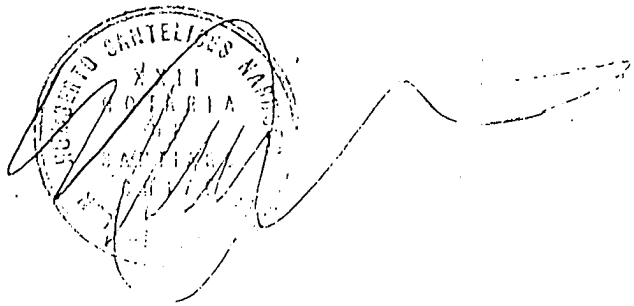
TESTIMONIO FIEL DE LA ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL. SANTIAGO, 18 MAY 1990



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text "ESCRIBANO PUBLICO SANTIAGO" and "XIII".

Certifico que la presente fotocopia, que consta de 16 carillas, esta conforme con el documento que tuve a la vista. Santiago, 29 NOV. 1991

S. S. S. S. S.
SS



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text "ESCRIBANO PUBLICO SANTIAGO" and "XIII".